



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Provincial de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha,

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 138 DPA-PCH-DT, de 19 de marzo del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 133 DDC/DGOC, de 26 de marzo del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario con memorando No. 137 DNA/DN, de 23 de abril del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, con memorando No. 187 DNA/DN, de 15 de mayo del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 453 de 03 JUN. 2003 y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Provincial de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- Después del Capítulo V, inclúyase el Capítulo VI que dirá: "DE LOS CONCURSOS Y FERIAS.- Art. 47.- Los concursos y ferias que realice la Organización, serán autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA, pudiendo ser estos eventos Nacionales e Internacionales, debiéndose cumplir para estos fines con la Normativa Nacional e Internacional que para éstos casos la Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los requisitos correspondientes".
- El Capítulo VI, pasa a ser Capítulo VII y el art. 47, pasa a ser art. 48, con los mismos textos.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Armijos Hidalgo Rafael Alberto	110000290-4
2	Armijos Burneo José Rafael	170104920-1



3	Bakker Guerra Luis	170255068-0
4	Bakker Villacrés Sylvia María	170501686-7
5	Barreiro López Jack Alfredo	170125139-7
6	Burneo Mateus María Dolores	170359891-0
7	Chiriboga Acosta José Alejandro	170180375-9
8	Cornejo Loo Pedro Manuel	170209006-7
9	García Torres Francisco Vicente	110135266-2
10	Graetzer Delgado Peter Alaus	090489044-9
11	Graetzer Peñaflor Peter	170865665-5
12	Granja Dávalos Pablo	170274440-8
13	Hansen Holm de la Cadena Kurt Mario	170569262-0
14	Hidalgo González Julio Gonzalo	170023230-7
15	Izurieta Mora Bowen Ricardo	170198391-6
16	Jácome Merino Eduardo	170138562-5
17	Lasso Donoso Rodrigo Elías	170025508-4
18	Luzuriaga Arias José Augusto	170310271-3
19	Merino Patricio C.	171964164-7
20	Navarro Stevenson Fernando	090972004-2
21	Oleas Jaramillo José Neptalí	170397440-0
22	Orellana Peralta Galo Honorato	010071350-2
23	Paz Valdivieso José Germánico	050012149-6
24	Rivadeneira Godoy Carlos Antonio	170277211-0
25	Rivadeneira Traversari Diego Javier	170209087-7
26	Thurdekoos Vélez Nelson	170158914-3
27	Vivanco Riofrio Patricio	110022737-8
28	Watson Barber Robert Eric	171163423-6

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

13 JUN. 2003

Dr. Luis Macas Ambuludi  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/MOO  
NGA -   
MVC  
27-MAY-03  
HC. 418